



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	German de Jesús Morales Vásquez
Demandados	Almacenes e Industrias Roca S.A.S. Exela Servicios Temporales S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00054 00
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza Demanda

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por auto del día 16 de junio de 2021 se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante en el término de 5 días hábiles presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

A través de memorial, allegado en la fecha 24 de junio de los corrientes, la parte demandante presenta escrito de lleno de requisitos.

Si embargo, considera el despacho que los mismos no fueron llenados a cabalidad por lo siguiente:

El numeral 8° de los requisitos consistía en:

“Allegar calculo detallado a efectos de establecer la cuantía del proceso.”

Para la subsanación de dicho requisito, el memorialista allega la liquidación de la pretensión segunda, consistente en la indemnización por despido sin justa causa, misma que por cierto, resulta ser inferior a la cuantía para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Laboral del Circuito.

No obstante ello, no presentó cálculo de las demás pretensiones atinentes a la liquidación de los intereses legales o la indexación, generados sobre la condena anterior y menos aún, realizó cálculo de la sanción moratoria que se pretende, la cual debió haber realizado hasta el momento de la presentación de la demanda, en los términos del numeral 1° del artículo 26 del CGP, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el artículo 90 del CGP, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **GERMAN DE JESÚS MORALES VÁSQUEZ** en contra de **ALMACENES ES INDUSTRIAS ROCA S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f26a92201d8dea99a4d506c6b3cacc7744773f0768a6933f4dc4caa5bcb631e

Documento generado en 19/07/2021 06:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>